



**Estatutos de la  
Refinadora  
Costarricense de  
Petróleo S. A.**

CERTIFICACIÓN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO-DOS MIL DIECIOCHO. LIDIETTE GONZALEZ GOMEZ. NOTARIA INSTITUCIONAL DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A. CERTIFICA: Con vista del Registro de Personas Jurídicas, a los tomos cuarenta y nueve y ochenta y siete, Folios quinientos quince y cuatrocientos seis, asientos trescientos sesenta y nueve y doscientos sesenta y tres, por medio de los cuales se encuentra debidamente inscrita y vigente la entidad de esta plaza denominada **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA**, cuyos estatutos vigentes y actualizados a la fecha son los siguientes: **PRIMERA: NOMBRE DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se denominará **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA**, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en **RECOPE S.A.** **SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de San José, San Francisco de Calle Blancos de Goicoechea, de la Iglesia de ladrillo, doscientos metros oeste, edificio **HERNAN GARRON.** **TERCERA: OBJETO:** La sociedad tendrá como objeto principal la refinación y procesamiento de petróleo, gas y otros hidrocarburos, así como sus derivados y la manufactura de petroquímicos, así como otros productos relacionados directa o indirectamente con el petróleo, y en general el ejercicio de la industria y del comercio y para llenar sus objetivos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar y en cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. Podrá formar parte de otras sociedades y rendir fianzas a favor de socios y terceros cuando en virtud de ello perciba una retribución económica. **CUARTA: PLAZO:** La duración de la Compañía será de noventa y nueve años a partir del dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno. **QUINTA: CAPITAL:** El capital social lo constituye la suma doscientos mil ciento tres millones de colones, representado por treinta mil acciones nominativas comunes de seis millones seiscientos setenta mil cien colones cada una. La propiedad y traspaso de las acciones estarán expresamente reguladas por lo dispuesto en la Ley Número cincuenta y cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro. **SEXTA: ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles registradas nominativamente y de una sola clase, cada una tendrá derecho a un voto. Las pérdidas y ganancias serán distribuidos por igual entre cada acción. Las acciones serán expedidas en forma de certificados enumerados en series continuas y para que tengan valor deberán estar firmadas por el Presidente o Vicepresidente de la sociedad junto con el secretario. Cada certificado tendrá al dorso una transcripción de la cláusula quinta de los estatutos. **SETIMA: INVENTARIO Y BALANCES:** Cada año el treinta del mes de septiembre se practicará

LIDIETTE GONZALEZ GOMEZ



2 0 3 7 2 0 1 2 8

890543999751

inventario y balance. En la confección de este último, se estimarán los valores del activo por el precio del día, los créditos dudosos por su valor probable; no debiendo figurar en el activo los créditos incobrables. **OCTAVA: ASAMBLEAS:** Los accionistas se reunirán anualmente en asamblea general ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la finalización del año económico para así: a) discutir y resolver sobre los resultados del ejercicio anual que presentan los administradores y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas. b) acordar la distribución de las utilidades por igual entre cada acción. c) nombrar y remover cuando proceda los administradores de la sociedad así como el fiscal. Para efectos de nombrar miembros de la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en la indicada ley número cincuenta y cinco cero ocho. Extraordinariamente se reunirán los accionistas cuando sean convocados por el Presidente o en su defecto por el secretario de la Junta Directiva, para conocer de los puntos específicos enunciados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias para asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se harán mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial "La Gaceta", por lo menos con quince días de anticipación al señalado para verificarse las asambleas, no contándose en ese plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de la celebración de la asamblea. Además se enviará copia de cada aviso a los accionistas por correo certificado por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la asamblea. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando se encuentre representada la totalidad del capital. En cuanto a otros aspectos de la convocatoria y el quórum para celebrar asambleas generales de accionistas en forma ordinaria y extraordinaria se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio. El Presidente y el secretario de la Junta Directiva lo serán también de la asamblea general y a falta de cualquiera de ellos, los que los socios designen. La asamblea se reunirá en el domicilio de la sociedad salvo que la Junta Directiva acuerde señalar otro lugar. **NOVENA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** a) en cuanto al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, acatar las disposiciones de la ley número cincuenta y cinco cero ocho; b) resolver acerca de la fusión de la sociedad con otra u otras sociedades, c) disolver prematuramente la sociedad; d) nombrar liquidadores; e) nombrar como fiscal a un auditor o una firma de auditores; f) ejercer las demás funciones que la ley o por los estatutos le corresponden. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por una mayoría que representen la mitad más uno de la totalidad de las acciones. **DECIMA; ADMINISTRACION:** Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva o consejo de Administración compuesta por siete miembros

propietarios que serán: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES; PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO**, quienes durarán en sus cargos cuatro años. El Vicepresidente será el Ministro de Industria, Energía y Minas, el cual designará un suplente que lo sustituirá en sus ausencias y que será designado por igual periodo. **DECIMA PRIMERA: SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán de acuerdo con la convocatoria, en lugar y hora señalados por el Presidente. El quórum para cada sesión de la Junta será de cuatro miembros. No se podrá aprobar ningún acuerdo ni tomar ninguna acción sin que la moción respectiva haya sido votada formalmente, por la mayoría de los directores asistentes a la sesión. **DECIMA SEGUNDA:** El Presidente de la sociedad tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo número mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, se considerará para todos los efectos como el funcionario de mayor jerarquía y su gestión se regulará por las normas contenidas en la ley número cinco mil quinientos siete del diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Podrá sustituir total o parcialmente su mandato, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio. **DECIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) dictar los reglamentos de la sociedad; b) nombrar los funcionarios de la sociedad y conferirles los poderes y atribuciones que no hayan sido previstas en estos estatutos; c) promover e impulsar las labores de la empresa y organizarlas del modo que mejor convenga a los intereses de la sociedad y d) ejercer las atribuciones que por ley o por estatutos le corresponden. **DECIMA CUARTA:** La sociedad tendrá un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial, correspondiéndole la supervisión general y la dirección de los asuntos relacionados con la gestión a los negocios de la sociedad. **DECIMA QUINTA: FONDOS DE LA RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas anuales se separa un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, cesando tal obligación una vez que alcance el fondo un diez por ciento del capital social. Los dividendos se pagarán por igual en proporción a las acciones. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:** La liquidación de la sociedad y el reparto del haber se harán por unanimidad de los accionistas nombrando al efecto un liquidador y en su defecto por el nombramiento que hará uno de los señores jueces civiles de la provincia de San José, y tal liquidador confeccionará el inventario y balance finales y la cuenta distributiva del fondo partible,





tendrá las responsabilidades, facultades y deberes que la ley determine. **DECIMA SETIMA:** La vigilancia de la compañía estará a cargo de un fiscal nombrado por la Asamblea General de accionistas quien deberá ser un auditor, una firma de auditores de reconocida solvencia, durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Expido la presente certificación en lo conducente y bajo mi responsabilidad, advirtiendo que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito, a solicitud de RECOPE, De conformidad con lo dispuesto por los artículos setenta y tres, setenta y seis, setenta y siete y ciento diez del Código Notarial, a las trece horas del día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de San José. **AGREGO Y CANCELO LAS ESPECIES FISCALES CORRESPONDIENTES.**

